

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16531 *CANJE de cartas de fecha 19 de junio de 1985 y 23 de julio de 1985, constitutivo de acuerdo entre España y Dinamarca, sobre el régimen jurídico de los intercambios comerciales entre España y Groenlandia.*

Madrid, 19 de junio de 1985.

Señor Ministro:

A partir del 1 de febrero de 1985 Groenlandia dejó de formar parte de las Comunidades Europeas. Las relaciones comerciales entre Groenlandia y las Comunidades Europeas se determinan después según el régimen relativo a la asociación de los países y territorios de ultramar de las Comunidades Europeas.

Al objeto de mantener, tras la salida de Groenlandia de las Comunidades Europeas hasta que se concluya el proceso de ratificación del tratado de adhesión de España a dichas Comunidades, la normativa vigente en la actualidad relativa al intercambio comercial entre Groenlandia y España, el Gobierno danés desearía que se siguieran aplicando las disposiciones establecidas en el Acuerdo del 29 de junio de 1970 entre España y la Comunidad Económica Europea.

Este acuerdo se aplicará para los productos originarios tanto de Groenlandia como de España. Todas las cuestiones se discutirán entre las dos partes, quienes se reunirán siempre que una de ellas así lo desee.

Excmo. Sr. don Fernando Morán López. Ministro de Asuntos Exteriores. Madrid.

En el caso de que el Gobierno del Reino de España acepte la propuesta que antecede, el Gobierno danés se honrará en proponer que la presente carta y la respuesta afirmativa de vuestra excelencia constituya un acuerdo entre los dos Gobiernos, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha del intercambio de estas cartas y entrará en vigor definitivamente una vez cumplidos los trámites constitucionales de ambos países.

Aprovecho la ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Wilhelm Ulrichsen, Embajador.

Madrid, 23 de julio de 1985.

Excmo. Sr. Mogens Wandel-Petersen. Embajador de Dinamarca. Madrid.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 19 de junio de 1985 con el siguiente texto:

A partir del 1 de febrero de 1985 Groenlandia dejó de formar parte de las Comunidades Europeas. Las relaciones comerciales entre Groenlandia y las Comunidades Europeas se determinan después según el régimen relativo a la asociación de los países y territorios de ultramar de las Comunidades Europeas.

Al objeto de mantener, tras la salida de Groenlandia de las Comunidades Europeas hasta que concluya el proceso de ratificación del tratado de adhesión de España a dichas Comunidades, la normativa vigente en la actualidad relativa al intercambio comercial entre Groenlandia y España, el Gobierno danés desearía que se siguieran aplicando las disposiciones establecidas en el Acuerdo del 29 de junio de 1970 entre España y la Comunidad Económica Europea.

Este Acuerdo se aplicará para los productos originarios tanto de Groenlandia como de España. Todas las cuestiones se discutirán

entre las dos partes, quienes se reunirán siempre que una de ellas así lo desee.

En el caso de que el Gobierno del Reino de España acepte la propuesta que antecede, el Gobierno danés se honrará en proponer que la presente carta y la respuesta afirmativa de vuestra excelencia constituya un acuerdo entre los dos Gobiernos, que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha del intercambio de estas cartas y entrará en vigor definitivamente una vez cumplidos los trámites constitucionales de ambos países.

Aprovecho la ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El Gobierno español manifiesta su conformidad con el contenido de dicha carta.

La presente carta y la referida de vuestra excelencia constituyen un acuerdo entre los Gobiernos de Dinamarca y España que se aplicará provisionalmente a partir de la fecha, y entrará en vigor definitivamente una vez cumplidos los trámites constitucionales de ambos países.

Aprovecho la ocasión para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El presente Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo, se aplica provisionalmente desde el día 23 de julio de 1985, según lo dispuesto en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16532 *REAL DECRETO 1360/1985, de 1 de agosto, por el que se autoriza la explotación de la Lotería Primitiva o Lotería de Números.*

La lotería denominada «Lotería Primitiva» fue creada en 1763 y consistía, esencialmente, en la adjudicación de premios mediante el acierto de combinaciones numéricas que podían formarse como consecuencia de la extracción de números.

En 1812, se modifica el sistema mencionado instaurándose la llamada Lotería Moderna—actual Lotería Nacional—, coexistiendo ambas modalidades hasta que en el año 1862 se prescinde de la Primitiva debido a las dificultades que el nulo desarrollo tecnológico y los transportes comportaban para el desenvolvimiento de esta última modalidad.

Los actuales medios técnicos aplicados a la Lotería de Números en su original concepción comportan una gran aceptación de esta modalidad de Lotería de Estado como lo demuestra la experiencia de los países que han abordado su introducción bajo la denominación de Lotto.

Por ello resulta aconsejable proceder de nuevo a la explotación de la aludida Lotería de Números, adaptando tanto su denominación como sus características, modalidad en la forma de determinación de los premios y desarrollo de los sorteos a los medios técnicos de que actualmente se dispone, y gestión comercial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,